

PROVINCIA DE

GUADALAJARA.

MIERC. 27 DE FEBRER.

DE 1839. NUM. 104



ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLÍTICO DE ESTA PROVINCIA.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación de la Península me trastada con fecha 14 del actual la Real orden que sigue.

El Sr. Ministro de la Guerra en 5 de este mes ha trasladado al de la Gobernación de la Península la siguiente Real orden circular, dirigida con la misma fecha á los capitanes generales de las provincias:

"Enterada S. M. la Reina Gobernadora de la instancia de los Milicianos Nacionales de caballería de Burgos, en solicitud de que se les satisfagan en metálico los caballos que se les requieren, obligándose á hallarse montados de nuevo en el término de un mes, se ha servido S. M mandar, que tanto á dichos nacionales como á los demás del Reino que pertenezcan á la expresa arma, á quienes se les haya requisado el caballo y se presenten otra vez montados y equipados dentro de un mes, contado desde la fecha de esta Real orden, se les abone en metálico con los primeros ingresos de la contribución extraordinaria de guerra, el valor de los caballos de que se les haya privado por efecto de la actual requisición. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes."

La que se publica en el boletín oficial para su notoriedad. Guadalajara 25 de Febrero de 1839—Pedro Gómez de la Serna.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Las fundadas y frecuentes quejas que dirijen va-

rias Ayuntamientos y particulares sobre los abusos con que se hacen los pedidos de bagajes en algunos distritos y cantones, ha llamado muy particularmente la atención de la Diputación Provincial; en su consecuencia para evitar aquellos y conciliar este indispensable servicio con el menor gravamen posible de los contribuyentes, ha acordado que por todos los Ayuntamientos de la provincia se observe la instrucción siguiente:

Art. 1.^º Se establecerán retenes de bagajes para el servicio ordinario en Guadalajara, Sigüenza, Molina, Cifuentes, Torija, Almadrones, Algora, Alcolea del Pinar, y Anquela del Ducado, que se relevan en cada 24 horas.

Art. 2.^º El número de bagajes y pueblos que han de contribuir á cada reten se arreglarán al adjunto estado.

Art. 3.^º El Ayuntamiento que á la hora señalada dejare de contribuir al servicio, pagará al begajero que por esta razón no haya sido relevado, el valor del alquiler de las caballerías y jornal de los hombres detenidos á precios corrientes que regulará el Ayuntamiento del Cantón sin que esto le sirva de turno.

Art. 4.^º Ademas de lo determinado en el artículo anterior, serán responsables los Ayuntamientos que no contribuyan á tiempo, de los daños y perjuicios que estimará la Diputación.

Art. 5.^º Los pueblos en que se establece reten dispondrán local á propósito y comodo para los bagajes, y cuidarán de relevar sin tardanza los que vengan de otro, siendo responsables caso de contravención.

Art. 6.^º Fuera de los pueblos expresados, todos los demás suministrarán para el servicio ordinario de ellos mismos los bagajes que se pidan.

Art. 7.^º En los casos de servicio extraordinario cada pueblo puede pedir á los cercanos el núm.

de Caballerías ó carros con que necesiten le auxilien.

Art. 8º Se entiende por servicio extraordinario aquel en que se necesite emplear mas de la mitad de Carros y caballerías del pueblo.

Art. 9º Las Justicias que han pedido auxilio para el servicio extraordinario de bagajes y no lo obtienen, alquilarán los que necesiten a costa de los que no han contribuido, dando parte al Gobierno Político para que haga que sean satisfechos sus alquileres.

Art. 10. Si en contravención á los anteriores artículos algun pueblo pidiere bagajes á otro, tendrá este que suministrarlos, pero lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Gobierno Político para que haga que se satisfagan los jornales de los conductores y alquileres de las caballerías por el que malamente hizo el pedido, y además imponga la multa que estime conveniente.

Art. 11. Para convenir del modo de hacer el servicio ordinario los pueblos señalados, los Ayuntamientos de las Cabezas de Distrito convocarán una junta de comisionados de los que deben contribuir, y pasará su acuerdo á esta Diputación Provincial para su definitiva aprobación llevándose entretanto á efecto el arreglo que acordaron.

Estado á que se refiere el artículo 2º de esta

Instrucción.

Reten de la Ciudad de Guadalajara.

Servicio ordinario: constará de doce bagajes que se relevan á las doce del dia, al cual contribuirán los pueblos siguientes:

Pueblos que han de contribuir con este servicio.

Alobera, Aranzueque, Armuña, Aleas, Balbueno, Baldasachas, Baldeaverro, Valdeaveruelo, Valdenuño Fernandez, Beleña, Villanueva de la Torre, Villaseca de Uceda, Viñuelas, Cerezo, Cogolludo, El Casar de Talamanca, El Pozo de Guadalajara, Escariche, Escopete, El Cubillo, Fuentelviejo, Fuente la Encina, Fuentenovilla, Fuente la Higuera, Fuencemillan, Galapagos, Hontoba, Huéva, Humanes, Yebes, Yunquera, La Casa de Uceda, La Puebla de Beleña, Loranca de Tajuña, Malaga, Malaguilla, Matarrubia, Mesones, Mohernando, Mondejar, Moratilla de los Meleros, Montarron, Pastrana, Peñalver, Pioz, Puebla de Beleña, Ranera, Robledillo de Mohernando, Romanones, Tendilla, Torrejon del Rey, Torre Beleña, Uceda.

Los pueblos de Guadalajara, Azuqueca, Valdenoches, Cabanillas, Centenera, Chiloeches, El Cañal, Fontanar, Horche, Iriepal, Lupiana, Marchamalo, Quer, Taracena, Tortola, y Usanos no contribuirán al servicio ordinario del retén de Guad-

dalajara; pero son los obligados con todos sus bagajes al servicio extraordinario de la Capital que no gravitará sobre los demás pueblos sino cuando de otro modo no pueda cubrirse este servicio.

Reten de la villa de Torija.

Servicio ordinario 6 bagajes se relevan á las doce del dia.

Pueblos que han de contribuir con este servicio.

Archilla, Torija, Valdesaz, Valdeavellano, Balconete, Balfermoso de Tajuña, Aldeanueva, Brihuega, Billaviciosa, Budia, Cañizal, Caspueñas, Castilimbre, Ciruelas, Fuentes, Heras, El Atanzon, Yelamos de arriba, Yelamos de abajo, Ita, Mudues, Pajares, Taragudo, Torre del Bulgo, Trijueque, Tomellosa, Rebollo de Ita, Romoncos, Utande.

Los pueblos que están en el radio de dos leguas de Torija contribuirán solo para el servicio ordinario con una cuarta parte proporcionalmente á las caballerías que cada uno tenga; pero serán los primeros que contribuirán para el extraordinario, que únicamente recaerá sobre los demás pueblos cuando estos no tengan el número suficiente de bagajes.

Reten de la villa de Almadrones.

Servicio ordinario 6 bagajes. Se relevan á las doce del dia.

Pueblos que han de contribuir á este servicio.

Almadrones, Argecilla, Alaminos, Balfermoso de las Monjas, Balderrebollo, Villanueva de Argecilla, Carrascosa de Henares, Cogollar, Espinosa de Henares, El Sotillo, Gajanejos, Hontanares, Yela, Jadraque, Las Casas de San Galindo, las Ybiernas, Ledanca, Masegoso, Miralrio, Padilla de Jadraque.

Los pueblos que están en el radio de dos leguas de Almadrones contribuirán solo para el servicio ordinario con una cuarta parte proporcionalmente á las caballerías que cada uno tenga pero serán los primeros que contribuirán para el extraordinario, que únicamente recaerá sobre los demás pueblos cuando estos no tengan el número suficiente de bagajes.

Reten de la villa de Algora.

Servicio ordinario 6 bagajes. Se relevan á las doce del dia.

Pueblos que han de contribuir con este servicio.

Algora, Abanades, Baides, Bujalaro, Castejon, Canredondo, Esplegares, Fuensabiñan, Girueque, Mandayona, Mirabueno, Medranda, Navalpotro, Pinilla de Jadraque, Torremocha del Campo, Id. de Jadraque, Torrecuadrada de los Valles, Torre-

cuadrañilla, Torresaviñán Sacecorbo, y Renales.

Los pueblos que estan en el radio de dos leguas de Algora contribuirán solo para el servicio ordinario con una cuarta parte proporcionalmente á las caballerias que cada uno tenga; pero serán los primeros que contribuyan para el extraordinario que únicamente recaerá sobre los demás pueblos cuando estos no tengan el número suficiente de bagajes.

Reten de Alcolea del Pinar.

Servicio ordinario 6 bagajes se relevanrán á las doce del dia.

Pueblos que han de contribuir con este servicio.

Alcolea del Pinar, Anguita, Aguilar de Anguita, Ablanque, Barbatona, Villaverde del Duñado, Bujarrabal, Villarejo de Medina, Jodra del Pinar, La Hontzuela de Ocio, Luzaga, Iniesta, La Riba de Sacliges, Garbajosa, La Loma, Padilla de Medinaceli, Pelegrina, Sacliges, Sotodosos, Ribarredonda, Sauça, Tortonda, Rata, Estriegana.

Los pueblos que estan en el radio de dos leguas de Alcolea del Pinar contribuirán solo para el servicio ordinario con una cuarta parte proporcionalmente á las caballerias que cada uno tenga; pero serán los primeros que contribuyan para el extraordinario, que únicamente recaerá sobre los demás pueblos cuando estos no tengan el número suficiente de bagajes.

Reten de Anquela del Ducado.

Servicio ordinario 3 bagajes se relevanrán á las doce del dia.

Pueblos que han de contribuir con este servicio.

Anquela, Amayas, Anchuela del Campo, Balbacil, Buenafuente, Clares, Cobeta Ciruelos, Huerta Hernando, La Olmeda de Cobeta, Maranchon, Luzon, Mazarete, Palmaces de Molina, Selas, Tobillos, Turmiel, El Villar de Cobeta.

Los pueblos que estan en el radio de dos leguas de Anquela del Ducado contribuirán solo para el servicio ordinario con una cuarta parte proporcionalmente á las caballerias que cada uno tenga; pero serán los primeros que contribuyan para el extraordinario que únicamente recaerá sobre los demás pueblos cuando estos no tengan el número suficiente de bagajes.

Reten de la ciudad de Molina.

Servicio ordinario 6 bagajes se relevanrán á las doce del dia.

Pueblos que deben contribuir con este servicio.

Aragoncillo, Amayas, Alustante, Alcoroches, Ado-

ves, Anquela de la Seca, Algar, Balhermoso, Baños, Villega, Castellar, Campillo, Concha, Cillas, Canales de Molina, Checa, Chequilla, Chera Cuevas Minadas, Cuevas Labradas, Estables, Escalera, El Pobo, Embid, Fuentelsaz, Fuembellida, Hombraños, Lebrancon, Labros, Mejina, Milmarcos, Monchales, Orea, Otilla Poveda de la Sierra, Peñalen, Peralejos, Pinilla de Molina, Piqueras, Pedregal, Morenilla, Torremocha, Torete, Taravilla, Terzagá, Terzagulla, Traid, Tordesilos, Tordellego, Torremochuela, Tortuera, Tartanedo, Torrubia, Setiles.

Los pueblos de Molina, Anchuela del Pedregal, Castilnuevo, Cañizares, Castellote, Corduente, Cubillejo de la Sierra, Id. del Sicio, Bentosa, Balsalobre, La Yunta, Herreria, Novella, Pradilla, Prados-Redondos, Pardos, Rueda, Rillo, Santiuste, Tor-delpalo, Terraza, Teroleja, Tierzo, y Torrecuadrada de Molina, no contribuirán al servicio ordinario del retén de Molina, pero son los obligados con todos sus bagajes al mismo extraordinario de dicha ciudad que no gravitará sobre los demás pueblos sino cuando de otro modo no pueda cubrirse este servicio.

Reten de la ciudad de Sigüenza.

Servicio ordinario 4 bagajes se relevanrán á las doce del dia.

Pueblos que deben contribuir con este servicio.

Sigüenza, Alboreca, Alcuneza, Angon, Alcolea de las Peñas, Baldalcubo, Viana de Jadraque, Carabias, Cercadillo, Cirueches, Huermeces, Matas, La Bodera, La Barbolla, La Riva de Santiuste, Negredo, Palazuelos, Himon, Pozancos, Paredes de Sigüenza, Rebolloso de Jadraque, Riosalido, Riofrío Rueda, Santamera, Sienes, Madrigal, Torrecilla del Ducado, Guijosa, Cubillas, Mojares, La Torte de Baldealmendras.

Los pueblos que estan en el radio de dos leguas de Sigüenza contribuirán solo para el servicio ordinario con una cuarta parte proporcionalmente á las caballerias que cada uno tenga; pero serán los primeros que contribuyan para el extraordinario que únicamente recaerá sobre los demás pueblos cuando estos no tengan el número suficiente de bagajes.

Reten de la villa de Cifuentes.

Servicio ordinario 2 bagajes se relevanrán á las doce del dia.

Pueblos que han de contribuir con este servicio.

Cifuentes, Arbeteta, Azañón, Baldelagua, Cereceda, Duron, Enche, Gargoles de Arriba, Id. de Abajo, Gualda, Huetos, La Puerta, La Olmeda del

Estremo, Mantiel, Ocentejo, Solocó, Solanillos del Estremo, Ruguilla, y Trillo.
Los pueblos que están en el radio de dos leguas de Cifuentes contribuirán solo para el servicio ordinario con una cuarta parte proporcionalmente á las caballerías que cada uno tenga; pero serán los primeros que contribuyan para el extraordinario que únicamente recaerá sobre los demás pueblos cuando estos no tengan el número suficiente de bagajes.

Guadalajara 20 de Febrero de 1839 = Pedro Gomez de la Serna = Presidente = Casimiro Lopez Chavarri = Secretario

Casipuñaco, Cejicuete, Cerejuelo, Cogolluelo, Cu-

pidillo, El Sierro, Hontoba, Herillas, Lleras, Pineda,

Contintan las fincas insertas en el núm. 103.

Tasacion. Renta Capitalizac.

Otra en dicho sitio llamado del Cura de 6 celestines, linda Alejandro Ambite y Gregorio Gascon: ta-

sada en 60 68

Otra en la Hoguera de fanega, linda Celedonia Serrano y cerros: tasada en 140 160

Otra en Juanfordana de 1 fanega 6 celestines,

linda Mariano Lueches y el camino: tasada en 500 571

Otra en el Cañamar de 6 celestines, linda Maria Sanchez y camino de Loarca: tasada en 200 228

Otra en dicho sitio de 11 celestines, linda Pla-

cido Lueches y el Arroyo: tasada en 500 591

Otra en Valderranera de 1 fanega 6 celestines,

linda D. Faustino Alonso y Pedro Lueches: tasada en 300 342

Otra en la Dehesa de los Caballos de 1 fanega 3 ce-

lestines, linda Francisco Fernandez y Mariano Am-

bite: tasada en 600 684

Otra en el Prado de 1

fanega 6 celestines, linda Bentura Lueches y el arro-

yo: tasada en 500 571

Otra en la Fuente de Pompa de 3 fanegas linda

Celestino Pardo y Maria

tasada en 1000 1100

	Tasacion.	Renta.	Capitalizac.
Barco: tasada en	200	278	
Otra detrás del Molino			
Aceitero de 1 celemino, linda el camino y Alejandro Ambite: tasada en	25	28	
Un Cañamar en el lano de 6 celestines, linda Manuel Pardo y el arroyo tasado en	300	342	
	5 285	200	6 000

	Tasacion.	Renta.	Capitalizac.
Una casa labor en aquella población con diferentes oficinas, linda con calle real: tasada en	20000		
Una bodega en dicha población de Hontoba contigua á la casa anterior: tasada en	14,000		

Lo que se anuncia al público para su conocimiento por medio del boletín oficial y a los interesados que han solicitado la tasación a fin de que en el término que prefiere el artículo 16 de la citada Real instrucción, hagan la manifestación que el mismo previene para en su virtud proceder al cumplimiento de las demás formalidades que señala la misma instrucción. Guadalajara 21 de Febrero de 1839 = Por sustitución D. S. C. P. Luis Sanchez de la Concha.

Este específico que se despachaba únicamente en Riaza por Dn Frutos Sanz y Agudo, ha sido analizado completamente, descubierta su composición y probada después su virtud lebrifuga por el farmacéutico de esta ciudad D. Meliton Gil.

Se despacha en su Botica, sita en la plaza mayor, acompañado de su correspondiente método para usarlo, su precio 20 rs.

Quien quisiere comprar una Casa en la calle de San Lazaro alta, señalada con el núm. 16

puede acudir á tratar de ajuste con D. Elias Ruiz, en la Imprenta, bajo el concepto de que se dará con mucha equidad.

P. M. Ruiz y hermano.